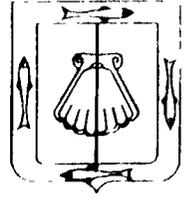




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase
Registro DGC-No. 0140883
Características
315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL
REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL
DE GOBIERNO DEL ESTADO.

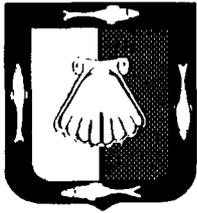
FE DE ERRATAS

EN LA PORTADA DEL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, NUMERO 13, PUBLICADO CON FECHA 10 DE ABRIL DE 1998,

REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EDICTO

EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TUA-39 044/98, INSTAURADO ANTE ESTE ORGANO JURISDICCIONAL CON MOTIVO DE LA DEMANDA, PRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO DENOMINADO "LA RIVERA", MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, EN CONTRA DE LA EMPRESA DENOMINADA FAR WEST DEVELOPMENT S A DE C V Y DE GUILLERMO ACEVEDO ROSAS,



EJECUTIVO.

GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 79 FRACCIÓN XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA ESTATAL, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL
REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL
DE GOBIERNO DEL ESTADO.**

ARTICULO ÚNICO - SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 15 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO EXPEDIDO EL DÍA ONCE DE SEPTIEMBRE DE 1997 Y PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NUMERO 38 DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO; PARA QUEDAR COMO SIGUE

ARTICULO 11 -

. . . .

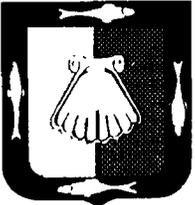
ASÍ MISMO, ESTARÁN BAJO SU COORDINACIÓN LOS SIGUIENTES ORGANISMOS Y ENTIDADES

. . . ;

. . . ;

. . . ; Y

DIRECCIÓN ESTATAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, REGISTRO CIVIL Y ARCHIVO DE NOTARIAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



EJECUTIVO.

ARTICULO 15.- . . .

**COORDINACIÓN GENERAL;
DIRECCIÓN DE ACCIÓN CÍVICA Y SOCIAL;
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN; Y
DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.**

ASÍ MISMO ESTARÁN BAJO SU COORDINACIÓN SECTORIAL

. . .

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 1998

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

C. LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C. LIC. RAÚL ANTONIO ORTEGA SALGADO.

FE DE ERRATAS

EN LA PORTADA DEL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, NUMERO 13, PUBLICADO CON FECHA 10 DE ABRIL DE 1998, DICE:

“QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000, EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE DESREGULACIÓN ECONÓMICA Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA ORIENTADO A MEJORAR LA EFICIENCIA DE LA REGULACIÓN VIGENTE Y A ELIMINAR TRAMITES BUROCRÁTICOS QUE IMPIDAN A LAS EMPRESAS CONCENTRAR SU ATENCIÓN Y ESFUERZO EN LA PRODUCCIÓN Y LAS VENTAS”.

DEBE DECIR:

“QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000, EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE DESREGULACIÓN ECONÓMICA Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA ORIENTADO A MEJORAR LA EFICIENCIA DE LA REGULACIÓN VIGENTE Y A ELIMINAR CUALQUIER DISCRECIONALIDAD INNECESARIA DE LA AUTORIDAD Y EL EXCESO DE TRÁMITES BUROCRÁTICOS QUE IMPIDAN A LAS EMPRESAS CONCENTRAR SU ATENCIÓN Y ESFUERZO EN LA PRODUCCIÓN Y LAS VENTAS”.

DICE:

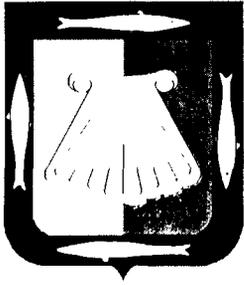
ARTÍCULO 11.- Los miembros de cada Grupo podrán acordar el invitar a sus sesiones a especialistas en la materia o integrantes de los sectores que representan, cuyas opiniones puedan resultar útiles en virtud de la importancia académica, social, política de los miembros.

DEBE DECIR:

ARTICULO 11.- Los miembros de cada Grupo podrán acordar el invitar a sus sesiones a especialistas en la materia o integrantes de los sectores que representan, cuyas opiniones puedan resultar útiles en virtud de la importancia académica, social, política o económica de los mismos;

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS
Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

LIC. AUGUSTO RAUL JIMENEZ BELTRAN.



GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 79 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 4 Y 8 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, Y

CONSIDERANDO:

Que a partir de su conversión de territorio en Estado, Baja California Sur ha ido encauzando su desarrollo bajo la premisa de que la procuración y administración de justicia, así como la seguridad pública, son funciones esenciales en un Estado de Derecho;

Que desde su establecimiento en Octubre de 1974, la Procuraduría General de Justicia ha sido una institución vital para favorecer la armonía social, salvaguardar la integridad de las personas y embestir a la delincuencia;

Que la Procuraduría, de acuerdo con la Ley Orgánica del Ministerio Público expedida el 16 de diciembre de 1976, ha evolucionado para adaptarse a las condiciones que impone el crecimiento de la población, los nuevos problemas que el desarrollo socioeconómico trae aparejados, y sobre todo, la actividad delictiva que se viene produciendo;

Que a pesar de que los Sudcalifornianos somos un pueblo que aprecia los valores de la paz y el respeto al derecho, no se puede soslayar que los índices criminales se han incrementado en perjuicio de la vida, la salud, la libertad y el patrimonio de nuestros conciudadanos;

Que si bien la Ley Orgánica del Ministerio Público en vigor, así como los ordenamientos sustantivos y adjetivos que rigen su actividad, responden a las presentes circunstancias, es necesario expedir normas que reglamenten su aplicación, a fin de que la tarea de procurar justicia se lleve a cabo en los términos que prevé el marco constitucional;

Que siendo un objetivo del Plan Estatal de Desarrollo 1993-1999 la permanente adecuación del marco jurídico de la entidad, así como de los órganos que integran el Poder Ejecutivo, el presente primer Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia tiene como propósito proveer en la esfera administrativa el contenido de su Ley Orgánica;

Que a fin de que las unidades u órganos de esta dependencia dispongan de un instrumento que encauce sus actividades con irrestricto apego al principio de legalidad, he tenido a bien expedir el presente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO UNICO DE LA ORGANIZACIÓN GENERAL.

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización, competencia y atribuciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur en los términos y disposiciones previstas en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Ministerio Público y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 2.- Para el cumplimiento de las atribuciones y funciones de los asuntos de la competencia de la Procuraduría General Justicia del Estado, esta se integra con las siguientes unidades administrativas.

Procurador General de Justicia, Jefe del Ministerio Público del Fuero Común;

Subprocurador General sustituto del Procurador General de Justicia;

Subprocurador de Atención a la Mujer y al Menor;

Dos Subprocuradores Regionales, con la circunscripción territorial que determine el Procurador General de Justicia;

Director de Averiguaciones Previas, Agente del Ministerio Público;

Director de Control de Procesos, Agente del Ministerio Público;

Director de Servicios Periciales;

Director de la Policía Judicial;

Subdirector de Averiguaciones Previas, Agente del Ministerio Público;

Subdirector de Control de Procesos, Agente del Ministerio Público;

Subdirectores Regionales de Averiguaciones Previas y Control de Procesos, Agentes del Ministerio Público;

Subdirector de Servicios Periciales;

Subdirector Jurídico y Administrativo de la Policía Judicial;

Subdirector Operativo de la Policía Judicial;

Agentes del Ministerio Público Investigadores y Adscritos a los Juzgados y al Tribunal Superior de Justicia;

Agentes del Ministerio Público Auxiliares;

Secretarios de Acuerdos;

Jefes de Departamento, Jefes de Oficina y demás personal que señale el presupuesto.

Se integrará así mismo, con los siguientes órganos y servidores públicos auxiliares del Procurador:

Contralor Interno, Agente del Ministerio Público Adscrito al Procurador;

Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.

Coordinador Jurídico, Agente del Ministerio Público Adscrito al Procurador;
Coordinador General de Planeación y Vinculación;
Coordinador de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad;
Coordinador de Apoyo Administrativo y Financiero;
Secretario Particular del Procurador Agente del Ministerio Público; y
Los Agentes del Ministerio Público Adscritos al Procurador.

Además, estará bajo su coordinación sectorial, el Instituto Interdisciplinario de Ciencias Penales, organismo público descentralizado de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

ARTÍCULO 3.- El Procurador determinará la organización y procedimientos internos de la Procuraduría en acuerdos, circulares y manuales de organización, con base en el presente reglamento.

TÍTULO SEGUNDO.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS TITULARES.

CAPÍTULO I.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PROCURADOR.

ARTÍCULO 4.- El Procurador General de Justicia del Estado ejercerá en forma personal y no delegable las facultades contenidas en el Artículo 33 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, además las siguientes:

- I. Someter al acuerdo del Gobernador del Estado los asuntos encomendados a la Procuraduría.
- II. Desempeñar las comisiones y funciones específicas que el Gobernador del Estado le confiera para su ejercicio personal e informarle sobre el desarrollo de las mismas.

- III. Proponer ante el Gobernador del Estado la iniciación de leyes y la expedición de reglamentos necesarios para que la procuración de la justicia sea pronta y expedita;
- IV. Celebrar convenios y acuerdos en materia de asesoría y profesionalización del personal de la institución;
- V. Resolver las discrepancias que se susciten en el ámbito administrativo con motivo de la interpretación o aplicación de este reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- VI. Expedir acuerdos, circulares, instructivos, manuales de organización, procedimientos y de servicios al público, necesarios para el mejor funcionamiento de la institución y, en su caso, ordenar su publicación; y
- VII. Las demás que con este carácter le confieran otras disposiciones.

ARTÍCULO 5.- El Procurador podrá delegar sus facultades en los casos en que la Ley o el Gobernador del Estado, no exijan expresamente su intervención directa.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 6.- Son facultades genéricas de los titulares de las unidades y los órganos previstos en el Artículo 2 del presente Reglamento, las siguientes:

- I. Planear, programar, controlar y evaluar las labores encomendadas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien el óptimo desarrollo de las responsabilidades que son competencia de la Procuraduría, así como formular los anteproyectos de programas y de presupuesto que, en su caso, les correspondan;
- II. Acordar con su superior jerárquico el despacho de los asuntos de las unidades o áreas adscritas a su cargo, desempeñando las funciones y comisiones que le encomiende o delegue, informándole del cumplimiento de las mismas;
- III. Proponer a su superior jerárquico la delegación, en servidores públicos subalternos, de funciones o atribuciones que se les hubieren encomendado o conferido;

- IV. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones que resulten aplicables,
- V. Dictar las medidas necesarias para la modernización, simplificación, desconcentración y mejoramiento administrativo de las unidades o áreas que se les hubieren adscrito;
- VI. Proporcionar la información o la cooperación que les sean requeridas por las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, previo acuerdo con el Procurador;
- VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- VIII. Elaborar análisis, estadísticas, y el sistema de registro de los asuntos a su cargo;
- IX. Formular propuestas para lograr la cooperación de los diversos organismos públicos, sociales, y privados, para fortalecer y consolidar las funciones de su responsabilidad; y
- X. Las demás que les confieran otras disposiciones legales o el Procurador.

CAPITULO III DE LOS SUBPROCURADORES

ARTÍCULO 7.- Al frente de cada Subprocuraduría habrá un Subprocurador, que será nombrado en los términos del Artículo 13 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y quien para suplir las excusas, ausencias o faltas temporales al Procurador, deberá reunir los requisitos del Artículo 84 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 8.- Los Subprocuradores, además de las atribuciones que les confieren los artículos 35, 36-A y 36-B de la Ley Orgánica del Ministerio Público, tendrán las siguientes:

- I. Investigar y perseguir los delitos del fuero común en los términos de la Ley Orgánica, así como ejercer cualquier otra facultad que para el ejercicio de sus atribuciones, le confieran las leyes en materia de procedimientos penales;

- II. Representar los intereses del Estado ante cualquier autoridad jurisdiccional, de acuerdo con lo estipulado en el inciso A del Artículo 85 de la Constitución Política del Estado;
- III. Vigilar la constitucionalidad y legalidad, así como brindar apoyo al Procurador para el ejercicio de sus funciones; y
- IV. Las demás que el presente Reglamento o el Procurador les confiera.

ARTÍCULO 9.- Para los efectos de mejor coordinación, los Subprocuradores establecerán mecanismos de consulta recíproca, instruyendo a sus respectivos órganos subordinados otorgar el suministro de información que por materia o territorialidad corresponda a cada uno de ellos. Cualquier duda que se suscite acerca de su competencia o jurisdicción, será resuelta por el Procurador.

ARTÍCULO 10.- Para el despacho y funcionamiento de la Procuraduría, las unidades administrativas u órganos estarán adscritos a los Subprocuradores en los siguientes términos:

A. Subprocurador General:

- Dirección de Averiguaciones Previas;
- Dirección de Control de Procesos;
- Dirección de la Policía Judicial; y
- Dirección de Servicios Periciales.

B. Subprocurador de Atención a la Mujer y al Menor:

- Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales y cometidos en contra de la mujer y el menor.

C. Subprocuradores Regionales:

- Subdirectores Regionales de Averiguaciones Previas y Control de Procesos;
- Agencias del Ministerio Público investigadoras o adscritas a los tribunales, de la jurisdicción que les asigne el Procurador.

La adscripción administrativa a que se refiere el presente Artículo, no impedirá el ejercicio de las atribuciones tecnico-penales y de control atribuidas por la Ley

Orgánica y este Reglamento, a los Directores de Averiguaciones Previas, de Control de Procesos, de la Policía Judicial y de Servicios Periciales respecto a los Subdirectores Regionales y de los Agentes del Ministerio Público investigadores, auxiliares o adscritos a los tribunales.

CAPÍTULO IV. DE LOS DIRECTORES.

Sección 1

De la Dirección de Averiguaciones Previas

ARTÍCULO 11.- La Dirección de Averiguaciones Previas, estará a cargo de un Agente del Ministerio Público que será designado por el Procurador General de Justicia, quien tendrá las atribuciones que le confiere el Artículo 38 de la Ley Orgánica, y además las siguientes:

- I. Acordar con el Subprocurador General el despacho de los asuntos de su competencia y, en su caso, con los demás Subprocuradores, sobre las actividades de las agencias investigadoras;
- II. Realizar el control de gestión, procedimental y estadístico de las atribuciones del Ministerio Público, y en particular, de las Agencias del Ministerio Público investigadoras;
- III. Realizar la supervisión y evaluación de la calidad técnico-jurídica de las averiguaciones previas;
- IV. Proporcionar el apoyo técnico-penal, en materia de competencia, detenciones, consignaciones y demás actos procedimentales relacionados con la averiguación previa;
- V. Coordinar, operativa y jurídicamente, a las agencias investigadoras, en plena vinculación con los Subprocuradores respectivos;
- VI. Mantener un estricto control y seguimiento de las averiguaciones previas que se practiquen, procurando que la secuela de las mismas se hagan con toda la regularidad, girando las instrucciones conducentes, a efecto de evitar rezago;
- VII. Vigilar que se cumplan las reglas de la preparación de la acción penal a que se refiere el título Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado;

- VIII. Practicar las diligencias en las Averiguaciones Previas en cualquier lugar del Estado, por acuerdo del Procurador, en los casos en que no se comisione a otro Funcionario del Ministerio Público;
- IX. Inspeccionar las Agencias del Ministerio Público Investigadoras cuando se encuentren irregularidades en el trámite de las Averiguaciones Previas o cuando así lo ordene el Procurador;
- X. Desahogar las consultas que le turnen los Agentes Investigadores del Ministerio Público, para incorporar a la Averiguaciones Previas las pruebas de la existencia de los delitos y de la probable responsabilidad de quienes en ellos hubieren intervenido;
- XI. Proporcionar a los denunciantes, querellantes, o a sus representantes legales, con las reservas del caso, información del estado que guarde la Averiguación Previa a que se refiere su denuncia o quereila, así como copias de las pruebas documentales que aporten,
- XII. Vigilar, proponer y en su caso efectuar la función conciliatoria entre las partes que estipula la Ley, cuando cualquiera de las partes lo solicite y esta sea procedente;
- XIII. Las demás que le confieran las leyes o le asignen el Procurador o Subprocurador General.

Sección 2

De la Dirección de Control de Procesos

ARTÍCULO 12 - La Dirección de Control de Procesos estará a cargo de un Agente del Ministerio Público que será designado por el Procurador General de Justicia, quien tendrá las atribuciones que le señala el Artículo 38-D de la Ley Orgánica, y además las siguientes:

- I. Vigilar el debido cumplimiento de las actividades de los Agentes del Ministerio Público Adscritos a los tribunales;
- II. Mantener un estricto control y seguimiento de los procesos penales del fuero común y así como de los juicios civiles y familiares en que deba intervenir y se dé vista al Agente del Ministerio Público;
- III. Supervisar que las pruebas que se ofrezcan y las conclusiones que se presenten, sean idóneas, congruentes y reúnan los requisitos exigidos por la Ley;

- IV. Intervenir directamente, o a través de los Agentes del Ministerio Público, en los procesos penales, promoviendo las diligencias tendientes a comprobar los elementos del tipo penal, la responsabilidad penal de los inculpados y exigir la reparación del daño,
- V. Vigilar que las solicitudes de medidas precautorias y pago de la reparación del daño, sean oportunas y suficientes;
- VI. Concurrir, directa o a través de los Agentes del Ministerio Público a las diligencias, audiencias y vistas que se practiquen en los juzgados de su adscripción, bajo pena de responsabilidad, en ningún caso dejará de asistir a la declaración preparatoria del indiciado ni a las audiencias de derecho;
- VII. Recopilar, analizar, clasificar y difundir entre los Agentes del Ministerio Público los criterios jurisdiccionales de los Tribunales Federales Locales para unificar criterios;
- VIII. Practicar, directa o a través de los Agentes del Ministerio Público, visitas a los reclusorios y concurrir a las que practiquen los jueces ante los que actúen;
- IX. Estudiar los expedientes en los que se le dé vista a los Agentes del Ministerio Público por estimar que existen en ellos hechos que pueden constituir delito, proveyendo lo conducente e informar sobre el particular al Procurador, expresando su opinión debidamente fundada y motivada, con relación al asunto de que se trate;
- X. Acordar con el Subprocurador General los asuntos de su competencia, coordinándose en lo conducente con los demás Subprocuradores; y
- XI. Las demás que el presente Reglamento le confiera, o le asignen el Procurador o Subprocurador General.

Sección 3

De la Dirección de la Policía Judicial

ARTÍCULO 13 - La Dirección de la Policía Judicial, estará a cargo de la persona que designe el Procurador, quien tendrá las atribuciones que le señala el Capítulo VIII de la Ley Orgánica, y además las siguientes:

Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.

- I. Ejercer el mando directo sobre los elementos de la corporación,
- II. Dirigir la investigación de los hechos presuntamente delictivos que le ordenen el Ministerio Público. En los casos urgentes, de flagrante delito y cuando éste sea perseguido de oficio, actuar de manera inmediata, con la obligación de informar sin demora al Agente del Ministerio Público correspondiente;
- III. Recabar pruebas de la existencia de los delitos y las que tiendan a determinar la probable responsabilidad de sus autores;
- IV. Ejecutar las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión o cateo, cuando las autoridades competentes lo determinen, y llevar un registro de ellas;
- V. Proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas de hechos delictuosos.
- VI. Cumplir las citas o presentaciones ordenadas por el Ministerio Público dentro de la Averiguación Previa;
- VII. Informar al Procurador de la Ejecución de las órdenes de aprehensión;
- VIII. Intercambiar experiencias con las instituciones nacionales y extranjeras en materia de Investigación policiaca, conforme a los convenios de colaboración establecidos;
- IX. Llevar el registro, distribución, control y trámite de las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión o cateo que giren los órganos jurisdiccionales y las de presentación o investigación que despache el Ministerio Público; el control del radio, de la Guardia de agentes y del personal de la Policía Judicial en cuanto a los servicios que presta;
- X. Ejercer conjuntamente con el coordinador de administración de la Procuraduría, el control administrativo sobre todo el personal adscrito a la Dirección de la Policía Judicial;
- XI. Sugerir de entre los miembros de la corporación a los elementos que previo acuerdo del Procurador deban asignarse directamente a las Agencias del Ministerio Público;
- XII. Asesorar al Procurador y a las otras áreas de la Procuraduría, en materia táctica y orgánica policial y diseñar e implementar dispositivos de seguridad para servidores públicos e instalaciones del Gobierno del Estado;

- XIII. Fomentar entre los integrantes de la corporación la participación de actividades culturales y deportivas, a efecto de lograr la cohesión y la superación del personal bajo su mando;
- XIV. Participar, en coordinación con el Instituto Interdisciplinario de Ciencias Penales, en el diseño de programas de formación, capacitación y actualización del personal de la corporación;
- XV. Solicitar, previo acuerdo del Procurador o Subprocurador General, a quien corresponda el armamento, equipo y municiones necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- XVI. Someter al acuerdo del Procurador, las altas, zonas de adscripción y bajas del personal de la corporación;
- XVII. Proponer e imponer, previo acuerdo o consulta al Procurador General de Justicia, las sanciones aplicables a los servidores públicos adscritos a la Dirección a su cargo con motivo de irregularidades en que hubieran incurrido en el ejercicio de sus funciones;
- XVIII. Rendir al Procurador General de Justicia, informe mensual de las labores generales de la Policía Judicial.
- XIX. Organizar, controlar y vigilar la actuación de los agentes de la Policía Judicial, en el cumplimiento de las órdenes legalmente emitidas a éstos por las autoridades del Poder Judicial y del Ministerio Público;
- XX. Recibir las órdenes mencionadas en la fracción anterior y distribuirlas convenientemente entre los elementos de la Policía Judicial sujetos a su mando, vigilando que las mismas sean ejecutadas;
- XXI. Llevar el control administrativo correspondiente a las órdenes de aprehensión recibidas, las ejecutadas, las que están en proceso de ejecución y el procedimiento que está desarrollándose para su cumplimiento;
- XXII. Proponer al Procurador la emisión de los manuales y circulares administrativos que requiera la actuación de la Policía Judicial.
- XXIII. Rendir los informes que les sean solicitados dentro de los juicios de amparo.
- XXIV. Vigilar que los elementos de la agrupación respeten los derechos humanos y garantías individuales de la ciudadanía.
- XXV. Las demás que se establezcan en el Reglamento Interior de la Policía Judicial, le confieran los ordenamientos legales o le asigne el Procurador.

Sección 4

De la Dirección de Servicios Periciales

ARTÍCULO 14.- La Dirección de Servicios Periciales estará a cargo de un profesional en el ramo, que el Procurador General de Justicia designe; el cual tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Formular los dictámenes periciales solicitados por el Ministerio Público o la Policía Judicial para comprobar técnica y científicamente los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad de los indiciados, asesorándolo en las diligencias de las averiguaciones previas;
- II. Auxiliar al Ministerio Público en la captación de todo dato o indicio que, por su significación procesal, sea útil para la integración de la Averiguación Previa;
- III. Practicar los peritajes, emitir los dictámenes, expedir las constancias y rendir los informes sobre las diversas especialidades, a instancia del Ministerio Público;
- IV. Atender las solicitudes de peritaje y dictámenes de otras autoridades e instituciones, conforme a los convenios de colaboración;
- V. Instrumentar y tener a su cargo los servicios de las selecciones de identificación criminalística;
- VI. Mantener en absoluta reserva y bajo su más estricta responsabilidad, los dictámenes que se elaboren;
- VII. Vigilar que el personal técnico no intervenga como perito en asuntos ajenos a la institución, a menos que tenga autorización expresa del Procurador;
- VIII. Organizar, actualizar y operar el casillero de identificación, como instrumento eficaz en la procuración de justicia;
- IX. Supervisar al personal adscrito al área de servicios periciales;
- X. Supervisar la elaboración de cuadros estadísticos descriptivos y objetivos que contengan gráficas informativas sobre tipos de delitos; y su cantidad e incidencia en los municipios del Estado;
- XI. Coordinar y supervisar las actividades y desempeño de los médicos legistas y demás peritos de la Procuraduría;

- XII. Realizar con instituciones del país y del extranjero, acciones que permitan el intercambio científico y tecnológico sobre las diversas disciplinas, relacionadas con su área;
- XIII. Actualizar las técnicas que se apliquen en los estudios y dictámenes periciales;
- XIV. Vigilar que en el manejo de cadáveres, órganos y tejidos humanos, se cumplan estrictamente con las Leyes Generales de Salud, federal y del estado, y con las demás normas que con ellas se relacionen;
- XV. Establecer y operar un sistema médico de seguridad que permita atender en problemas urgentes de salud, a los servidores de la institución y a los detenidos y evitar contagios en el manejo de los cadáveres y enfermos infecciosos
- XVI. Emitir dictámenes en caso de que solicite el servicio otra autoridad o institución, previo acuerdo con el Procurador.
- XVII. Rendir al Procurador un informe mensual respecto del desempeño de sus atribuciones; y
- XVIII Las demás que le confieran este Reglamento, o le asignen el Procurador o Subprocurador General.

ARTÍCULO 15.- La Dirección de Servicios Periciales contará con departamentos de criminalística, bioquímica y medicina legal, así como con áreas de criminalística de campo, balística, dactiloscopia, toxicología, grafoscopia, fotografía, hechos de tránsito, y archivo e identificación; así como con los profesionales, técnicos y personal administrativo que sea necesario y determine el presupuesto.

En aquellos casos en que no se cuente con peritos en las áreas de conocimiento antes descritas o en otras diversas, estarán facultados el Director o Subdirector, en su caso, para solicitar a dependencias oficiales o a los particulares, los servicios respectivos en auxilio de la Procuraduría. En todo caso, los peritos deberán reunir los requisitos a que se refiere el Artículo 21 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Sección 5

Las Subdirecciones

ARTÍCULO 16.- Las Direcciones, para el desempeño de sus atribuciones, contarán con las subdirecciones a que se refiere el artículo 2 de este Reglamento

y que autorice el presupuesto, y suplirán en sus funciones a aquéllos en los términos que determine el Procurador.

TÍTULO IV.
DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

CAPÍTULO 1
DE LAS CATEGORIAS DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 17.- Los Agentes del Ministerio Público tendrán las siguientes categorías:

- I. Agentes del Ministerio Público Auxiliares;
- II. Agentes del Ministerio Público Investigadores, que serán:
 - a). Titulares;
 - b). Especializados; y
 - d). Visitadores.
- III. Agentes del Ministerio Público Adscritos a los tribunales, que serán:
 - a). Adscritos a los Juzgados Penales;
 - b). Adscritos a los Juzgados Civiles;
 - c). Adscritos a los Juzgados Familiares;
 - d). Adscritos a los Juzgados Mixtos; y
 - e). Adscritos al Tribunal Superior de Justicia.
- IV. Agentes del Ministerio Público Adscritos al Procurador General de Justicia.

ARTÍCULO 18.- Cuando una Agencia del Ministerio Público esté integrada por dos o más Agentes del Ministerio Público, el Procurador podrá designar a uno de ellos para que funja como Coordinador, el cual, además de las funciones que la Ley le confiere, tendrá las de controlar y vigilar administrativamente las labores de la misma.

ARTÍCULO 19.- Cuando por la naturaleza o relevancia de algún asunto se requiera de la atención especializada, el Procurador nombrará Agentes del Ministerio Público Especiales o Visitadores, para que intervengan con las mismas facultades que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 20.- Los Agentes Auxiliares del Ministerio Público, tendrán las mismas facultades y obligaciones de los Agentes del Ministerio Público cuando los suplan en sus faltas temporales; pero actuarán bajo la dirección de éstos cuando actúen como auxiliares.

ARTÍCULO 21.- En los lugares en que haya un solo Agente del Ministerio Público, este fungirá como Agente Investigador y Adscrito al Juzgado correspondiente, teniendo las atribuciones y obligaciones que para ambos establece la Ley Orgánica y este Reglamento.

CAPITULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

ARTÍCULO 22.- Los Agentes del Ministerio Público, además de reunir los requisitos a que se refiere el Artículo 19 de la Ley Orgánica, deberán:

- I. Aprobar el examen psicosométrico;
- II. Aprobar el examen de oposición;
- III. No ser adicto a algún estupefaciente o alcoholismo, lo cual se comprobará mediante examen practicado por la institución;
- IV. Someterse a los procedimientos de formación inicial que establezca la Procuraduría, a través del Instituto Interdisciplinario de Ciencias Penales;
- V. Las demás que se establezcan en las convocatorias que, en su caso, emita la Procuraduría para la selección de aspirantes.

ARTÍCULO 23.- No podrán ingresar o reingresar a la Procuraduría General de Justicia, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, quienes hubiesen sido cesados o destituidos de esta o alguna otra institución encargada de la procuración o administración de justicia, ni estén sujetos a investigación de delito

a algún proceso penal, salvo resolución absolutoria de autoridad judicial o administrativa competente.

ARTÍCULO 24.- La Contraloría Interna vigilará que los procedimientos de selección para el ingreso, así como el reingreso, se apeguen estrictamente a lo dispuesto en el presente reglamento.

CAPITULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AGENTES
DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Sección 1
De los Derechos y Obligaciones de los
Agentes del Ministerio Público

ARTÍCULO 25.- Los Agentes del Ministerio Público, sin perjuicio de lo previsto en las leyes que regulan la materia, tendrán los siguientes:

A. Derechos:

- I. Participar en los programas de capacitación que puedan llevarse a cabo dentro de la Procuraduría, o mediante convenios con otras instituciones;
- II. Gozar de los beneficios de los sistemas de promociones o ascensos que se establezcan;
- III. Recibir un sueldo de acuerdo a la categoría asignada, el cual no podrá ser disminuido;
- IV. Los sueldos serán cubiertos en el lugar de la adscripción o de la comisión;
- V. Disfrutar de dos periodos vacacionales al año, siendo cada periodo de quince días naturales, de acuerdo a las necesidades del servicio y conforme a lo previsto en el Artículo 42 de este Reglamento; y
- VI. Gozar de los beneficios de seguridad social.

B. Obligaciones:

- I. Observar buenas costumbres y decoro dentro del servicio;
- II. Desempeñar sus labores con el cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus superiores y a las leyes y reglamentos respectivos;
- III. Guardar reserva de los asuntos que sean de su conocimiento con motivo de su función;
- IV. Asistir puntualmente a sus labores;
- V. Asistir a los cursos de capacitación, actualización y especialización que se programen;
- VI. Tratar con cortesía, atención y diligencia al Público;
- VII. Abstenerse de incurrir en hábitos de alcoholismo o uso de sustancias psicotrópicas o estupefacientes;
- VIII. Mantener informados permanentemente a sus superiores de las actuaciones que practique;
- IX. Atender las guardias de turno que se le asignen;
- X. No abandonar la plaza de comisión sin autorización del superior que corresponda; y
- XI. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos aplicables.

Sección 2

De las Atribuciones de los Agentes Investigadores del Ministerio Público

ARTÍCULO 26.- Los Agentes del Ministerio Público investigadores, además de las atribuciones que le asigna el Artículo 39 de la Ley Orgánica, tendrán las siguientes:

- I. Practicar las averiguaciones previas correspondientes al Estado.
- II. Practicar las diligencias que tiendan a la comprobación de los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad de los indiciados en los términos del Código de Procedimientos Penales, debiendo estar acompañados en todas las diligencias que practique por el Secretario de Acuerdos o dos testigos de asistencia que darán fe de las mismas.

- III. Ordenar la detención y, en su caso, retener a los probables responsables de la comisión de delitos, en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. Realizar el aseguramiento y tramitación del destino de los instrumentos, objetos y productos del delito, en los términos legales correspondientes.
- V. Conceder la libertad provisional a los indiciados, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. Solicitar al órgano jurisdiccional las ordenes de cateo o las medidas precautorias de arraigo cuando el caso así lo amerite.
- VII. Ejercitar la acción penal, solicitando en su caso la orden de aprehensión, presentación o comparecencia, contra las personas cuya probable responsabilidad se acredite en la averiguación previa.
- VIII. Dictar debidamente fundadas y motivadas las resoluciones procedentes, los acuerdos de reserva, suspensión, incompetencia y acumulación de las averiguaciones, debiendo someter al Procurador General de Justicia por conducto del Director de Averiguaciones Previas, los casos en que no proceda el ejercicio de la acción penal.
- IX. Poner a disposición del Consejo Tutelar para Menores, a los menores de edad que hubieren cometido infracciones correspondientes a ilícitos tipificados por la Ley Penal.
- X. Nombrar, cuando el caso lo amerite, defensor de oficio a la persona o personas que se encuentren retenidas, así como también velará en todo momento el que no se violen los derechos humanos y garantías individuales.
- XI. Para la realización de sus diligencias y para la investigación de los delitos contará con el auxilio directo de la Policía Judicial del Estado y de los servicios periciales, así como de las demás autoridades que establece como sus auxiliares la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado.
- XII. Poner a disposición de la autoridad judicial a las personas detenidas y aprehendidas, dentro de los plazos establecidos por la Ley.
- XIII. Rendir al Director de Averiguaciones Previas un informe mensual del estado que guardan las averiguaciones previas en trámite.
- XIV. Atender las recomendaciones que, en su caso, le formulen los Subprocuradores por razón de territorio o materia; y

- XV. Las demás que determinen las normas aplicables.

Sección 3

De las Atribuciones de los Agentes del Ministerio Público Adscritos a los Tribunales

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones de los Agentes del Ministerio Público adscritos a los Tribunales, además de las que le asigna el Artículo 40 de la Ley Orgánica, las siguientes:

- I. Recibir las notificaciones de autos o acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, de sus Salas o de los Juzgados de su adscripción;
- II. Promover las actuaciones, recursos o las pruebas que estimen pertinentes a cada caso, tanto en la primera instancia, como al exponer o contestar agravios en los expedientes de los tocas de apelación que les corresponda;
- III. Cuando en un negocio en materia judicial penal, civil, mercantil o familiar, se denunciaren hechos delictivos, tomar conocimiento de los mismos y turnar el asunto a la Dirección de Control de Procesos, para que esta, a su vez, lo haga a la Dirección de Averiguaciones Previas, la que instruirá para que se realice la investigación correspondiente y se resuelva conforme a derecho;
- IV. Vigilar que se lleven a cabo los principios de legalidad que establece el procedimiento penal; y
- V. Las demás que les señalen las leyes.

CAPITULO IV

DE LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS

ARTÍCULO 28.- En sus actuaciones, los Agentes del Ministerio Público estarán asistidos por Secretarios de Acuerdos que designará el Procurador, los cuales tendrán las siguientes funciones:

- I. Autorizar con su firma las actas, diligencias, autos y toda clase de resoluciones que se expidan, asienten o dicten por el Agente del Ministerio Público, acompañando a éste en todas las diligencias que practique, de

- acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 37 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado;
- II. Cuidar que los expedientes sean debidamente foliados al agregarse cada una de sus hojas, sellando las actuaciones, oficios y demás documentos que lo requieran, rubricando cada foja útil en el centro;
 - III. Conservar en su poder el sello de la Agencia del Ministerio Público al que se encuentre adscrito;
 - IV. Auxiliar al Agente del Ministerio Público en la guarda de documentos, valores y expedientes, mientras no se remitan al Resguardo Ministerial, y entregarlos con las formalidades legales cuando deba tener lugar la remisión;
 - V. Proporcionar a los interesados los expedientes en los que fueren parte y que soliciten para informarse del estado de los mismos, salvo que el Agente del Ministerio Público hubiere resuelto su reserva, por su importancia o trascendencia social, y sin permitir que salgan de la oficina;
 - VI. Notificar dentro o fuera de la Agencia del Ministerio Público a las partes con las formalidades legales o entregar para el mismo objeto expedientes, cédulas o citatorias al notificador que corresponda;
 - VII. Ejercer vigilancia y tener bajo su dependencia a los demás servidores públicos de la Agencia del Ministerio Público de su adscripción, distribuyéndoles las labores propias de las funciones que desempeñen;
 - VIII. Proyectar acuerdos y actas de los asuntos que se tramiten, procurando la encomienda e instrucciones del Agente del Ministerio Público, quien asume su contenido al imponer su rúbrica en lo actuado;
 - IX. Tener a su cargo el archivo de la Agencia del Ministerio Público; y
 - X. Las demás que las leyes o las autoridades superiores ordenen.

ARTÍCULO 29.- Para ser Secretario de Acuerdos, se requiere cumplir con los requisitos que establece el Artículo 20 – Bis de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Baja California Sur.

TÍTULO V
DE LOS ORGANOS AUXILIARES
DEL PROCURADOR

CAPÍTULO I
DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS
AL PROCURADOR

ARTÍCULO 30.- Los Agentes del Ministerio Público Adscritos al Procurador General de Justicia, además de las facultades que le señala el Artículo 37 de la Ley Orgánica, tendrán las siguientes:

- I. Asesorar al Procurador en aspectos relacionados con las funciones de la institución;
- II. Realizar funciones de control interno, técnico-jurídico y de visitaduría que les encomiende el Procurador en términos del presente Reglamento;
- III. Apoyar a los Agentes del Ministerio Público investigadores, auxiliares, adscritos y especiales, en el estudio de los asuntos que indique el Procurador;
- IV. Atender las consultas que les formulen los Subprocuradores, Directores y demás funcionarios de la institución;
- V. Las demás que les señale el Procurador.

CAPITULO II
DEL CONTRALOR INTERNO, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
ADSCRITO AL PROCURADOR

ARTÍCULO 31.- Al frente de la Contraloría Interna habrá un Agente del Ministerio Público Adscrito al Procurador, quien será designado por éste y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, controlar, evaluar y dar trámite a los procedimientos de recepción, atención y seguimiento de las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos de la Procuraduría e iniciar la investigación correspondiente, de conformidad con los lineamientos que señale el Procurador.

- II. Sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, imponiendo por acuerdo del Procurador las sanciones administrativas que correspondan.
- III. Realizar auditorías y supervisar a las distintas unidades administrativas de la Procuraduría.
- IV. Hacer observar los programas establecidos e informar al Procurador las opiniones y recomendaciones pertinentes.
- V. Establecer y ejecutar con la aprobación del Procurador, las acciones pertinentes para el control administrativo de los bienes asegurados por el Ministerio Público cuando sean objeto o instrumento del delito.
- VI. Desarrollar y mantener actualizado el sistema de registro sobre sanciones administrativas impuestas a los servidores públicos de la Procuraduría, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- VII. Recibir y tramitar en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los recursos de revocación que presenten los servidores públicos de la Institución que hayan sido sancionados por faltas administrativas.
- VIII. Someter a consideración del Procurador el proyecto del programa anual de supervisión y control de auditorías, conforme a los lineamientos establecidos que determine el Procurador.
- IX. Vigilar que las unidades administrativas de la Procuraduría cumplan con las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal establecida en las normas jurídicas aplicables y en los lineamientos que al efecto emita el Procurador.
- X. Vigilar que los Agentes del Ministerio Público y Policía Judicial respeten los derechos humanos y las garantías individuales de los ciudadanos.
- XI. Previo acuerdo con el Procurador, practicar los exámenes pertinentes a los servidores públicos de la institución para verificar el posible uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otros que produzcan efectos similares, así como el de alcoholismo. Para tal efecto se apoyará de peritos en la materia o en su defecto de los laboratorios públicos o privados que practiquen dichos exámenes.
- XII. Participar en los órganos colegiados de sanción, supervisión y vigilancia institucional que se establezcan, en los términos de la legislación aplicable y los acuerdos que se dicten;

- XIII. Proponer, conforme a la estadística de quejas y denuncias, luego de formular consulta técnica a las áreas involucradas, la adopción de las medidas necesarias para reducir la incidencia de faltas administrativas entre los servidores públicos de la institución;
- XIV. Proporcionar servicios de orientación social, familiar y legal a las personas necesitadas, poniéndolas en contacto con las instituciones o lugares adecuados, con propósitos tutelar, preventivo y educativo, e instruirles acerca de los derechos y obligaciones que tienen frente a la Procuraduría;
- XV. Desahogar las consultas de quienes presenten quejas o reclamaciones, contra los Agentes del Ministerio Público Investigadores o Adscritos y avocarse inmediatamente a la comprobación de éstas, disponiendo que se enmienden las faltas susceptibles de ello o, si son graves, dando cuenta al Procurador;
- XVI. Proponer y acordar con los Subprocuradores Regionales o los Directores respectivos, los programas y acciones de su área para una mejor procuración de justicia;
- XVII. Las demás que le señalen las disposiciones legales y las que le confiera el Procurador.

CAPITULO III

DEL COORDINADOR JURIDICO, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL PROCURADOR

ARTÍCULO 32.- La Coordinación Jurídica estará a cargo de un Agente del Ministerio Público Adscrito al Procurador, que tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Estudiar los negocios sobre los que deberá emitir su opinión el Procurador General, formulando los dictámenes respectivos.
- II. Revisar los proyectos de respuesta que deban darse a los organismos de defensa de derechos, así como los informes que correspondan y que deba firmar el Procurador.
- III. Formular el proyecto de resolución, previo acuerdo con el Procurador General, con motivo de los recursos de inconformidad que se hagan valer.

Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.

- IV. Formular los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos del Procurador y Subprocurador, así como presentar las promociones y los recursos que deban interponerse.
- V. Formular el proyecto de resolución de las excusas planteadas por los Agentes del Ministerio Público, previo acuerdo con el Procurador General.
- VI. Estudiar los problemas generales y especiales sobre legislación, reglamentación y elaboración de otras disposiciones administrativas, relacionadas con la actividad de la Institución.
- VII. Presentar denuncias o querellas y otorgar perdón, así como promover demandas e intervenir en los juicios de cualquier naturaleza en contra de personas físicas o morales, en defensa de los intereses de la Procuraduría, por acuerdo del Procurador General de Justicia.
- VIII. Realizar estudios y emitir opiniones y dictámenes derivados de consultas jurídicas formuladas por el Procurador o los titulares de las Agencias del Ministerio Público y sus auxiliares.
- IX. Intervenir como agentes especiales en los asuntos que determine el Procurador.
- X. Dictaminar sobre los asuntos en que el Procurador o el Subprocurador deban decidir acerca de:
 - A) Procedencia del desistimiento de la acción penal.
 - B) Formulación de conclusiones de no acusación, o de falta de elementos para ejercitar la acción penal.
 - C) La modificación del tipo delictivo de la consignación.
- XI. Analizar los proyectos de Ley o reglamentos que le turne el Procurador;
- XII. Elaborar proyectos de Ley y reglamentos, dentro de la esfera de competencia de la Procuraduría, y someterlos a la consideración del Procurador;
- XIII. Proyectar los acuerdos y circulares que le confiera el Jefe de la Institución;
- XIV. Formular todo tipo de ponencias en las que deba participar la Procuraduría;
- XV. Elaborar, conjuntamente con el Coordinador Administrativo, el reglamento de las condiciones generales de trabajo;

- XVI. Las demás que señalen las leyes y reglamentos, o le confiera el Procurador.

CAPÍTULO IV

DE LA COORDINACION GENERAL DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN

ARTÍCULO 33.- Al frente de la Coordinación General de Planeación y Vinculación habrá un profesional quien será designado por el Procurador y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Propiciar la Coordinación de la Procuraduría con otras dependencias y entidades del sector Público, con el propósito de ampliar y fortalecer las acciones de su competencia;
- II. Elaborar programas para orientar al público sobre la organización de la Procuraduría, para el mejor aprovechamiento de sus servicios, así como la evaluación de los mismos;
- III. Convocar a los grupos organizados de los sectores social y privado, para emprender acciones de participación y organización ciudadana, en relación a las funciones de la institución;
- IV. Apoyar los programas de difusión del área de comunicación, sobre las actividades que para el cumplimiento de sus objetivos realiza la Procuraduría;
- V. Evaluar la opinión de los ciudadanos en materia de procuración de justicia;
- VI. Programar y realizar eventos de tipo cultural, recreativo y social, tendientes a fortalecer la armonía en las relaciones de trabajo.
- VII. Coordinar a todas las áreas de la institución que intervengan en los sistemas de cómputo;
- VIII. Tomar acuerdos con los diversos Directores sobre los sistemas y procedimientos de cómputo a seguir;
- IX. Supervisar y proponer la actualización de los sistemas de cómputo implantados.
- X. Planear, organizar, coordinar y ejecutar los programas de Comunicación Social;
- XI. Recabar, de las distintas áreas de la Institución, informes y documentos necesarios para la elaboración de los proyectos de boletines informativos;

- XII.- Prestar protección legal a los ancianos, acreedores a medidas diferentes a las empleadas para los adultos y, en especial, a los indígenas, personas que hablan una lengua indígena y pertenecen o tienen arraigo en una comunidad o grupo étnico reconocido como tal, cuando sean víctimas de delito, procurando que cuenten con asesoría y defensa adecuada y, en general, con la asistencia legal que requieran al estar involucrados en alguna averiguación previa o proceso de defensa social;
- XIII.- Establecer, dirigir, controlar y vigilar el cumplimiento de programas de orientación al público y de atención a las víctimas;

CAPITULO VI
DE LA COORDINACIÓN DE APOYO ADMINISTRATIVO
Y FINANCIERO

ARTÍCULO 35.- Al frente de la Coordinación de Apoyo Administrativo y Financiero, habrá un Coordinador que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Procurador el despacho de los asuntos de su competencia y de las unidades administrativas a su cargo y responsabilidad;
- II. Desempeñar las funciones y comisiones que el Procurador le confiera e informarle sobre el desarrollo de las mismas;
- III. Someter a la aprobación del Procurador los estudios y proyectos que se elaboren en las dependencias a su cargo;
- IV. Establecer, con la aprobación del Procurador, las políticas, normas, sistemas, criterios técnicos y procedimientos de la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Procuraduría, de conformidad a sus programas y objetivos, para proporcionar el apoyo que requieran las unidades administrativas y los servidores públicos de la Institución;
- V. Someter a la consideración del Procurador el Proyecto de Presupuesto Anual de la Procuraduría, con base en los anteproyectos de presupuestos propios y los presentados por las otras dependencias;
- VI. Vigilar, el ejercicio del Presupuesto, autorizar las erogaciones, los convenios y contratos en los que la Procuraduría sea parte y afecten su presupuesto,

- VII. Acordar la liquidación y pago de cualquier remuneración realizada por el personal de la Procuraduría, en función de sus labores;
- VIII. Someter a la consideración del Procurador los cambios a la organización interna de la Procuraduría, que propongan los titulares de las unidades administrativas de la misma;
- IX. Promover e instrumentar el programa de desconcentración de la Procuraduría en sus aspectos administrativos, así como vigilar el cumplimiento de las normas de su competencia que deban aplicarse en el ámbito estatal y regional;
- X. Establecer, controlar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Procuraduría, así como emitir las normas necesarias para su operación, desarrollo y vigilancia;
- XI. Acordar, en términos de las bases generales fijadas por el Procurador, los nombramientos, movimientos de personal y terminación de los efectos del nombramiento de los servidores públicos de la institución;
- XII. Llevar el control de las condiciones generales del trabajo;
- XIII. Llevar el registro y control de entrada y salida del personal de la Procuraduría,
- XIV. Planear, programar, coordinar, vigilar y evaluar las actividades de las unidades administrativas de su adscripción, conforme a los lineamientos que determine el Procurador;
- XV. Autorizar y controlar las adquisiciones necesarias para satisfacer las necesidades materiales de la Procuraduría, así como conservar y dar mantenimiento a los muebles e inmuebles de la misma;
- XVI. Promover el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales y de trabajo del personal de la Institución;
- XVII. Llevar el registro de títulos y firmas de los funcionarios de la Procuraduría;
- XVIII. Certificar los documentos y correspondencia que reciba, dándoles el destino adecuado;
- XIX. Proporcionar los servicios generales de conservación y mantenimiento, depósito de objetos, archivo, intendencia, inventarios y proveeduría de artículos;
- XX. Llevar a cabo los estudios relativos a la organización e instrumentación de un sistema integrado de control para el manejo

eficiente y eficaz de los recursos humanos, financieros y materiales que tiene asignados la Procuraduría, informando de los resultados al Procurador;

- XXI. Efectuar la revisión a las instalaciones físicas de las distintas dependencias de la Procuraduría, informando al Procurador de las observaciones y recomendaciones conducentes, estableciendo en su caso las medidas para su cumplimiento;
- XXII. Formular los pliegos de responsabilidad, actas, recomendaciones e instrucciones que procedan en razón de las cuales turnará los expedientes respectivos a quien competa, para la continuación de su trámite, o bien, solicitará al Procurador o a quien esté facultado, la imposición de correcciones disciplinarias sin perjuicio de la acción penal que pudiera corresponder o el cese cuando proceda conforme a derecho;
- XXIII. Sugerir las medidas necesarias para reducir la incidencia de faltas administrativas entre los servidores públicos de la institución;
- XXIV. Realizar periódicamente inventario de los bienes de la Procuraduría y rendir un informe del estado de los mismos, para buscar su adecuado mantenimiento;
- XXV. Elaborar y someter a la aprobación del Procurador, los informes de trabajo que requiera el Poder del Ejecutivo del Gobierno del Estado;
- XXVI. Las demás que le asigne el Procurador.

TÍTULO VI.

DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

ARTÍCULO 36.- Para la más eficaz atención y más eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría podrá contar con los órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y a los que se otorgarán facultades para resolver sobre materias específicas, de conformidad con las normas que al efecto establezca el instrumento legal al respecto, el cual deberá ser publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 37.- El Instituto Interdisciplinario de Ciencias Penales, tendrá la organización y las atribuciones que establezcan los ordenamientos legales y reglamentarios por los que fue creado.

TÍTULO VII.
DE LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.
DE SU CONTENIDO Y OBJETIVOS.

ARTÍCULO 38 - Para la atención de las distintas materias derivadas de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, o de las disposiciones legales que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Procuraduría, se implementarán y ejecutarán, los siguientes Programas Institucionales:

- I Programa de Prevención del Delito;
- II. Programa de Atención a Víctimas de Delitos;
- III. Programa de Orientación y Prevención Infantil; y
- IV Programa de Capacitación y Actualización.

ARTÍCULO 39.- El Programa de Prevención del Delito, propiciará el acercamiento y la cooperación entre la Procuraduría General de Justicia del Estado, la sociedad civil y las diversas instituciones de los tres niveles de gobierno, a fin de eficientar las actividades en prevención de conductas ilícitas en la entidad.

ARTÍCULO 40.- El Programa de Atención a Víctimas de Delitos tiene la finalidad de brindar apoyo a las víctimas, tanto en los aspectos médicos y psicológicos como jurídicos, procurando que se les otorgue asistencia y atención para que se les satisfaga la reparación del daño cuando así proceda.

ARTÍCULO 41.- El Programa de Orientación y Prevención Infantil (POPI), tiene como objetivo principal el de orientar e informar al personal docente, padres de familia y niños de los primeros grados de las escuelas primarias, sobre la detección y canalización del maltrato y del abuso sexual al menor.

ARTÍCULO 42.- El Programa de Capacitación y Actualización tiene como objeto implementar un sistema de mejora continua, para lograr que el personal de la institución este en condiciones de: incrementar su nivel de productividad;

optimizar los recursos disponibles; eficientar su atención a la ciudadanía; y enriquecer con conocimientos y valores el mas preciado recurso de la institución que es el elemento humano.

ARTÍCULO 43.- Las políticas lineamientos y acciones de los Programas Institucionales a que se refiere el presente Título, se llevará a cabo en los términos de sus propias reglas generales.

Para la conducción y ejecución de los mismos, el Procurador podrá designar coordinadores, pudiendo participar otras dependencias, expertos en la materia, instituciones académicas o de investigación, y agrupaciones de los sectores social y privado relacionadas con la materia de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 44.- Para la realización de acciones en materias que no estén comprendidas dentro de los Programas Institucionales, podrán integrarse Programas Especiales bajo las mismas directrices que aquellos.

TÍTULO VIII.

DE LOS NOMBRAMIENTOS, REMOCIONES Y SUPLENCIAS.

CAPÍTULO I.

DE LOS NOMBRAMIENTOS.

ARTÍCULO 45.- El Procurador General de Justicia del Estado, será nombrado y removido por el Gobernador, de quien dependerá directamente.

ARTÍCULO 46.- Los Subprocuradores, serán nombrados y removidos por el Procurador General con la aprobación del Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 47.- Los Directores, y demás personal de las unidades administrativas serán nombrados y removidos por el Procurador General.

CAPÍTULO II

DE LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 48.- Las faltas temporales del personal que integra la Procuraduría General de Justicia en el Estado se suplirán de la siguiente manera:

- I. Las del Procurador General de Justicia, por el Subprocurador General y a falta de éste por cualquiera de los otros dos Subprocuradores quienes, en su caso, deberán reunir los requisitos a que se refiere el Artículo 7 del presente reglamento.
- II Las de los Subprocuradores, por los Directores de Averiguaciones Previas o de Control de Procesos.
- III Las de los Directores de Averiguaciones Previas, de Control de Procesos, de la Policía judicial y de los Servicios Periciales, por los subdirectores respectivos.
- IV. Las de los Agentes del Ministerio Público, por los Agentes Auxiliares del Ministerio Público y las del resto del personal por quienes designe el Procurador General de Justicia.
- V Los Agentes Auxiliares tendrán las mismas facultades y obligaciones de los Agentes del Ministerio Público cuando los suplan, pero actuarán bajo la dirección de aquéllos cuando actúen como auxiliares.

ARTÍCULO 49.- En las Agencias del Ministerio Público que funcionen fuera de la capital del Estado, las faltas temporales de los Agentes se suplirán por el que designe el Procurador General de Justicia.

ARTÍCULO 50.- Ningún nombramiento de servidor público del Ministerio Público podrá recaer en ascendiente, descendiente, cónyuge o colaterales dentro del primero y segundo grado por consanguinidad, o afinidad del servidor público que haga la designación.

La inobservancia de esta disposición es motivo de responsabilidad de quien tenga a su cargo la expedición del nombramiento.

CAPÍTULO III.
DE LAS VACACIONES, LICENCIAS, COMISIONES
Y PERMISOS

ARTÍCULO 51.- El personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado disfrutará de vacaciones con goce de sueldo.

ARTÍCULO 52.- Las vacaciones del personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se concederán por el Procurador, en forma tal que no perjudique la regular tramitación de los asuntos.

ARTÍCULO 53.- El Procurador podrá conceder licencias sin goce de sueldo al personal de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, para que deje de ejercer su función durante un tiempo no mayor de tres meses, no prorrogables.

ARTÍCULO 54.- Comisión es la orden que se da a un Agente del Ministerio Público o a un Agente de la Policía Judicial, para que cumplan un servicio en forma temporal en el lugar de adscripción, foráneamente, o en las diversas áreas de la propia institución.

ARTÍCULO 55.- Permiso es la autorización de carácter administrativo que se otorga al personal de la Procuraduría, para separarse de su función por un termino no mayor de tres días con goce de sueldo, y será otorgado por su superior jerárquico y de acuerdo con las necesidades del servicio.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- En tanto no se expiden los manuales que este Reglamento menciona, el Procurador General de Justicia queda facultado para resolver las cuestiones que conforme a dichos manuales deban regularse.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA

LIC. CARLOS DE JESUS PONCE BELTRAN

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO TREINTA Y NUEVE, MAZATLAN, SINALOA.

EDICTO

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA FAR WEST DEVELOPMENT , S.A. DE C.V.

EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TUA-39 044/98, INSTAURADO ANTE ESTE ORGANO JURISDICCIONAL CON MOTIVO DE LA DEMANDA, PRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO DENOMINADO "LA RIVERA", MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, EN CONTRA DE LA EMPRESA DENOMINADA FAR WEST DEVELOPMENT , S.A. DE C.V. Y DE GUILLERMO ACEVEDO ROSAS, ENTRE OTRAS COSAS POR LA RESCISION DEL CONTRATO DE PARTICIPACION CELEBRADO EL SIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, RESPECTO DE UNA SUPERFICIE DE 42-25-70 HECTAREAS; SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO:

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A VEINTISIETE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

SE SEÑALAN LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA MARTES DOS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA A QUE SE REFIERE LE ARTICULO 185 DE LA LEY AGRARIA, EN EL LUGAR QUE OCUPAN LAS OFICINAS DE ESTE TRIBUNAL QUE SE LOCALIZAN EN CALLE LEGASPI 810, ESQUINA CON HEROES DE LA INDEPENDENCIA, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD. ESTE UNITARIO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA ORDENA EMPLAZAR A JUICIO AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DEMANDADA "FAR WEST DEVELOPMENT, S. A. DE C. V.", POR EDICTOS, LOS CUALES SE PUBLICARAN POR DOS OCASIONES CONSECUTIVAS DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ DIAS EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REGION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, ASI COMO EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL.

APERCIBASE A LA DEMANDADA QUE DE NO COMPARECER A LA AUDIENCIA DE LEY LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARAN A TRAVES DE LOS ESTRADOS DE ESTE UNITARIO.

ASI LO ACORDO Y FIRMA EL LICENCIADO WILBERT M. CAMBRANIS CARRILLO, MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO TREINTA Y NUEVE, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LICENCIADO JORGE ALBERTO ROMERO FELIX, QUE AUTORIZA Y DA FE.

LO QUE TRANSCRIBO A USTEDES Y NOTIFICO EN TERMINOS DEL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA.

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 27 DE ABRIL DE 1998.



ATENTAMENTE.
EL MAGISTRADO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 39
SUB-SI DE LA PAZ, B.C.S.

LIC. WILBERT M. CAMBRANIS CARRILLO.

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Núm. 014 0883
Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE N\$ 0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN N\$0 15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS

SUSCRIPCIONES

POR UN TRIMESTRE	\$ 45.00
POR UN SEMESTRE	\$ 90.00
POR UN AÑO	\$ 160.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NUMERO DEL DIA	\$ 15.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	\$ 20.00
NUMERO ATRAZADO	\$ 30.00

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

Impreso Talleres Graficos del Estado, Navarro y Melitón Albañez.